



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diez de agosto de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR HUILA EPS-S”, allegó dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado en contra de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA y MUNICIPIO DE GARZÓN (H), contrato de transacción de fecha 07 de julio del 2021, suscrito entre los representantes legales de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EPS y el MUNICIPIO DE GARZÓN, solicitando en consecuencia, la terminación del proceso sin que haya lugar a imposición de costas o agencias en derecho de alguna índole, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del mentado contrato.

En escrito separado del 28 de julio de 2021, el apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE GARZON, coadyuva la referida solicitud de terminación del proceso.

Ahora, como el documento contentivo de la TRANSACCION, el cual ostenta fecha de elaboración del 7 de julio de 2021, proviene en forma directa de quienes pueden disponer del derecho, y del mismo, fue remitida simultáneamente, copia al correo electrónico de las demás partes, el juzgado, en virtud de darse los presupuestos de los arts. 312 y 313 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse en legal forma realizada y, por tanto, declarar la terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR el escrito de Transacción de fecha 7 de julio de 2021, suscrito entre los representantes legales de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EPS y el MUNICIPIO DE GARZÓN, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso Ordinario.

3. Una vez en firme este auto archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación de los Libros radicadores y sistema de registro.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.